



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de abril de 2022
(OR. en)

8379/22

EF 119
ECOFIN 363
DELECT 65

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2022) 1892 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 31.3.2022 por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 en lo que respecta a la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS aplicables a las titulaciones sintéticas dentro de balance

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 1892 final.

Adj.: C(2022) 1892 final



Bruselas, 31.3.2022
C(2022) 1892 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 31.3.2022

por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 en lo que respecta a la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS aplicables a las titulizaciones sintéticas dentro de balance

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2021/557 modificó el Reglamento (UE) 2017/2402 (en lo sucesivo, «el Reglamento sobre titulizaciones»), por el que se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada (en lo sucesivo, «STS», por sus siglas en inglés) dentro de balance. Así pues, el ámbito de aplicación de la etiqueta de titulización STS se amplió más allá de las titulizaciones tradicionales (es decir, aquellas en las que los activos titulizados se venden a una entidad con fines especiales) para incluir también las titulizaciones en las que los activos permanecen en el balance del emisor.

El artículo 27, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2402 encomienda a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en lo sucesivo, «AEVM») la elaboración de proyectos de normas técnicas de regulación en las que se especifique la información que las originadoras y las patrocinadoras están obligadas a facilitar para cumplir los requisitos de la notificación STS. La AEVM estaba obligada a presentar los proyectos de normas a la Comisión a más tardar el 10 de octubre de 2021.

Estas normas técnicas de regulación se refieren, en particular, a las titulizaciones STS dentro de balance, ya que el Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 de la Comisión ya especifica la información que debe facilitarse a la AEVM en relación con las titulizaciones de «términos» tradicionales y los pagarés de titulización que deseen utilizar la designación STS.

De conformidad con los artículos 10 a 14 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, por el que se crea la AEVM, en un plazo de tres meses tras la recepción del proyecto de normas técnicas, la Comisión debe decidir si aprueba los proyectos de normas. La Comisión también puede aprobar los proyectos de normas solo en parte, o con modificaciones, cuando así lo exija el interés de la Unión, siguiendo el procedimiento específico establecido en dichos artículos.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la AEVM realizó una consulta pública. El 27 de mayo de 2021 se publicó un documento de consulta, y el período de consulta finalizó el 20 de agosto de 2021. De acuerdo con su mandato legal, la AEVM ha cooperado estrechamente con la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación en la elaboración de las normas técnicas de regulación.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010, en el informe final se incluye toda la información pertinente, especialmente el contexto y la justificación de los proyectos de normas técnicas, la evaluación de impacto y la información sobre la consulta pública. El 7 de octubre de 2021, la Junta de Supervisores de la AEVM aprobó el informe final, que se publicó en el sitio web público de la AEVM.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Las presentes normas técnicas de regulación establecen la información que deben notificar a la AEVM las originadoras de titulizaciones sintéticas dentro de balance que pretendan solicitar la designación STS. Al igual que la información que se exige para las titulizaciones tradicionales, las originadoras deben presentar información que demuestre que la titulización cumple cada uno de los criterios STS. Las normas técnicas agrupan los criterios STS en tres categorías, cada una de las cuales está asociada a un nivel de detalle diferente, en función de la complejidad del criterio, a fin de que los inversores puedan comprender cómo la

titulización satisface los requisitos STS. Dichas categorías son las siguientes: i) confirmación; ii) explicación concisa; y iii) explicación detallada.

En caso de titulaciones dentro de balance privadas, las originadoras realizan la notificación a la AEVM a través de dos plantillas: una notificación STS totalmente cumplimentada, que no se hará pública, y una notificación STS anonimizada apta para su publicación en el sitio web de la AEVM. Se espera que las originadoras informen a sus respectivas autoridades competentes acerca del contenido completo de la notificación STS para titulaciones privadas, de conformidad con el artículo 27, apartado 1, del Reglamento sobre titulaciones.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 31.3.2022

por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 en lo que respecta a la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS aplicables a las titulizaciones sintéticas dentro de balance

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012¹, y en particular su artículo 27, apartado 6, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 de la Comisión² especifica la información que las partes en la titulización deben facilitar a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) de conformidad con los requisitos de notificación simples, transparentes y normalizados (STS) aplicables a las titulizaciones tradicionales de venta verdadera establecidos en los artículos 19 a 22 y 23 a 26 del Reglamento (UE) 2017/2402.
- (2) El Reglamento (UE) 2021/557 del Parlamento Europeo y del Consejo³ modificó el Reglamento (UE) 2017/2402 ampliando el marco de titulización STS a las titulizaciones sintéticas dentro de balance. Por consiguiente, es necesario especificar la información que las originadoras deben presentar a la AEVM para cumplir los requisitos de notificación STS en el caso de las titulizaciones sintéticas dentro de balance.
- (3) Para proporcionar a los inversores, a los inversores potenciales y a las autoridades competentes una perspectiva general comparativa de todos los tipos de titulizaciones STS, conviene garantizar la coherencia entre todas las notificaciones STS. Por lo tanto, la información que las originadoras deben presentar en relación con el cumplimiento de los requisitos STS establecidos en los artículos 26 *ter* a 26 *sexies* del Reglamento (UE) 2017/2402 debe atender a unas normas y un nivel de detalle similares a los establecidos en los anexos I, II y III del Reglamento Delegado (UE)

¹ DO L 347 de 28.12.2017, p. 35.

² Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo y se establecen normas técnicas de regulación que especifican la información que debe facilitarse con arreglo a los requisitos de notificación STS (DO L 289 de 3.9.2020, p. 285).

³ Reglamento (UE) 2021/557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, para contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19 (DO L 116 de 6.4.2021, p. 1).

2020/1226. En particular, una simple confirmación del cumplimiento es suficiente para algunos criterios, mientras que otros requieren información adicional. Por consiguiente, es necesario distinguir entre los criterios STS para los que es suficiente una simple confirmación y aquellos para los que es necesaria una explicación, concisa o detallada.

- (4) Las titulizaciones sintéticas dentro de balance para las que no debe elaborarse un folleto de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ permiten a las partes realizar operaciones de titulización sin revelar información comercial sensible. Procede, por tanto, limitar a la información comercial no sensible los datos que deben publicarse de las notificaciones STS referidas a dichas titulizaciones.
- (5) Para facilitar el acceso a la información pertinente para los requisitos STS, debe permitirse que las originadoras remitan a cualquier folleto pertinente elaborado para una titulización sintética dentro de balance de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 o a cualquier otra documentación subyacente pertinente a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/2402. Además, las originadoras deben poder remitirse a cualquier otro documento relacionado con los inversores y las originadoras, el acuerdo de cobertura del riesgo de crédito, el agente de verificación tercero y, en su caso, la documentación de la operación que respalde los bonos vinculados a un crédito.
- (6) Con el fin de mejorar la transparencia y la coherencia de la información entre los campos interrelacionados y de aclarar las características específicas de determinadas titulizaciones, entre ellas las titulizaciones de fideicomiso maestro, es necesario aclarar la información que debe consignarse en las columnas «Nombre del campo» y «Contenido que debe comunicarse» en relación con determinados campos de los anexos I, II y III del Reglamento Delegado (UE) 2020/1226.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 en consecuencia.
- (8) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión.
- (9) La AEVM ha llevado a cabo una consulta pública abierta sobre los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de los valores y mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵,

⁴ Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (DO L 168 de 30.6.2017, p. 12).

⁵ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2020/1226

El Reglamento Delegado (UE) 2020/1226 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 1, se añade la letra d) siguiente:

«d) cuando la titulización sea una titulización sintética dentro de balance, la información especificada en el anexo IV del presente Reglamento.»;
 - b) en el apartado 2, se inserta la letra d) siguiente:

«d) cuando la titulización sea una titulización sintética dentro de balance, la información especificada en los campos STSSY2, STSSY10, STSSY12 y STSSY13 del anexo IV del presente Reglamento.».
- 2) El artículo 2 se modifica como sigue:
 - a) la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando los documentos indicados a continuación incluyan información pertinente para la notificación STS, podrá incluirse una referencia a las partes correspondientes de dichos documentos en la columna "Información adicional" de los anexos I, II, III o IV del presente Reglamento y, cuando esa información se facilite, dicha documentación se identificará claramente.»;
 - b) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) cualquier otro documento con información pertinente para la notificación STS, incluidos, en el caso de las titulaciones sintéticas dentro de balance, los documentos relacionados con cualquier originadora, cualquier inversor, el acuerdo de cobertura del riesgo de crédito, el agente de verificación tercero a que se refiere el artículo 26 *sexies*, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2402 y, en su caso, la documentación justificativa de los bonos vinculados a un crédito a que se refiere el artículo 26 *sexies*, apartado 10, párrafo quinto, del Reglamento (UE) 2017/2402.».
- 3) Los anexos I, II y III se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
- 4) Se añade el anexo IV según figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31.3.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN